AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022658259
ASUNTO: Publicación de notificación por aviso
DEPENDENCIA: 23488804 - DIRECCION DE SALUD PUBLICA

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

PUBLICACIÓN

NOTIFICACION POR AVISO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EXPENDIO DE CARNES BLANCAS
PROPIETARIO	ROMULO SMIT VELA PULIDO
CÉDULA	3.059.328
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	EXPENDIO DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES
DIRECCIÓN	AV. PANAMERICANA #1-26
MUNICIPIO	GUAYABAL DE SÍQUIMA
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	INFORME VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO (IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA – APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA

Por medio de la publicación de este aviso se notifica el oficio expedido el 4 de abril de 2022, por el cual concluyeron las averiguaciones preliminares y se decidió no iniciar proceso administrativo sancionatorio, en el marco del expediente No. 2019320433, en contra del señor ROMULO SMIT VELA PULIDO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES BLANCAS

Se advierte que esta comunicación se considera cumplida al finalizar el quinto (05) día hábil de publicación conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo anteriormente relacionado.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Director Operativo

Revisó: Elizabeth Coy Jiménez – Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Proyectó: Laura Paola Varón Sáenz – Abogada contratista SVSP

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022637093
ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL
DEPENDENCIA: DIRECCION DE SALUD PUBLICA

Bogotá, 2022/04/05

Señor
ROMULO SMIT VELA PULIDO
Propietario y/o quien haga sus veces
Establecimiento de comercio "Expendio de carnes blancas"
Dirección: Avenida Panamericana No. 1 – 26
Código postal: 253210
Teléfono: 15515093
Guayabal de Síquima (Cundinamarca)

ASUNTO: CONCLUSIÓN DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES Y DESICIÓN DE NO INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. EXPEDIENTE: 2019320433

Respetado señor, cordial saludo.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es deber de la autoridad administrativa decidir la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio una vez concluidas las actuaciones administrativas, conforme a la identificación de mérito para ello.

> "ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
> Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. (...)"

En cuanto al caso de estudio, el día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría de Salud de Cundinamarca realizó visita de diagnóstico de cumplimiento del Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos para expendio de carne y productos cárnicos comestibles en el establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES BLANCAS, propiedad del señor ROMULO SMIT VELA

PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía 3.059.328, en el municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA.

En la referida calenda se aplicó medida sanitaria de CIERRE TEMPORAL TOTAL, en virtud del incumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en el Decreto 1500 de 2007 de más normas reglamentarias.

Posteriormente, El día nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el señor ROMULO SMIT VELA PUBLIDO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.059.328 de Guayabal de Síquima, presentó ante la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública solicitud de levantamiento de la medida sanitaria como consecuencia de la cesación de la actividad económica. Solicitud que fue concedida el día nueve (9) de julio del mismo año

En este sentido, dada la decisión de no continuar con la actividad económica de expendio de carnes y productos cárnicos comestibles y el levantamiento de la medida sanitaria de cierre temporal total, aunado a la no reincidencia en la infracción de la normatividad aplicable, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca determina que no hay merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor ROMULO SMIT VELA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.059.328 de Guayabal de Síquima, en su calidad de propietario del establecimiento EXPENDIO DE CARNES BLANCAS, ubicado en el mismo municipio y ordena el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el marco de la fase preliminar establecida en el Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Director Operativo

Proyectó: Nattaly Guarnizo Lopera – Abogada Contratista